



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROMOVENTE:** RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JE/23/2024**, relativo al **Juicio Electoral** promovido por Ricardo Benjamín Salinas Pliego, en contra por el **"ACUERDO DE LA JUNTA JGE/005/2024, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEC/Q/8/2023, POR EL QUE SE ADMITIÓ EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR"** (sic). La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **once de diciembre de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas** del día de hoy **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha once de diciembre del presente año**, constante de 5 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA



**JUICIO ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/JE/23/2024.

**PROMOVENTE:** RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO.** LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** "ACUERDO DE LA JUNTA JGE/005/2024, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEC/Q/8/2023, POR EL QUE SE ADMITIÓ EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR" (sic).

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:** JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Con esta fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la Magistrada por Ministerio de ley e Instructora, de este órgano jurisdiccional, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

**VISTA** la cuenta, la Magistrada por Ministerio de ley e Instructora; **ACUERDA:**

**PRIMERO. Plazo de presentación del medio.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por el ciudadano Arvin Aguilar Villela, en su carácter de representante legal de Ricardo Benjamín Salinas Pliego; en los términos previstos en los artículos 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



**SEGUNDO. Personería y legitimación del actor.** De conformidad con los artículos 642, 648, fracción I, 649, 652, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan a los representantes registrados formalmente ante el órgano electoral responsable para promover el respectivo Juicio Electoral, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la **legitimación** para comparecer como actor en el presente medio de impugnación al ciudadano Arvin Aguilar Villela, **en su calidad de representante legal** de Ricardo Benjamín Salinas Pliego, **personería** que acredita mediante copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas, a su favor, expedida por el Notario Publico 192 del Estado de México, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, con correo electrónico punto.legal@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx.

**TERCERO. Autoridad responsable.** Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su **personería** la cual acredita mediante copia certificada del oficio PCG/897/2023 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés; así mismo señala como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24014, así como las cuentas institucionales: oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx, y juridico@ieec.org.mx, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a los CC. Héctor Abraham Serrano Dzib, Miriam Margarita Rosas Urióstegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas, María Guadalupe Che Can, Esteban Gamaliel Nah R de la Gala, Sebastián Antonio Mejía Lanz, Karla Daniela Cuevas Valencia, Raúl Ramos Castillo y José Manuel Gómez Saenz, así como, el número de teléfono 981 182 50 10.

**CUARTO. Tercero Interesado.** Conforme con lo previsto en el artículo 648, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, durante la publicación del presente medio de impugnación, compareció Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante escrito presentado ante la Oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha siete de agosto de la presente anualidad, dentro



del plazo establecido para comparecencia de tercero interesado, se admite para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la calle 10-B entre 45-A y 45-B, número 181, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24010, sede de la Consejería Jurídica, con correo electrónico [consejeriajuridica@campeche.gob.mx](mailto:consejeriajuridica@campeche.gob.mx) y autorizando para tales efectos al Ciudadano César Daniel Fuentes Cobos.

**QUINTO. Admisión y se abre instrucción.** Por lo anteriormente expuesto, se tiene por satisfecho el requisito señalado para la sustanciación del presente Juicio Electoral, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 641, 642, 648, párrafo primero, fracción I, 652, fracción I, 715, fracción II, 717 y 719 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; tiene que el medio de impugnación esta presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimado la parte actora para promover el presente Juicio Electoral, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **se admite** la demanda del referido recurso promovido por Arvin Aguilar Villela, representante legal de Ricardo Benjamín Salinas Pliego, en contra del *"Acuerdo de la Junta JGE/005/2024, emitido en el expediente del Procedimiento Especial Sancionador IEEC/Q/8/2023, por el que se admitió el Procedimiento Especial Sancionador"* (sic), y **se abre la instrucción**.

**SEXTO. Pruebas.** En cumplimiento al artículo 653, párrafo I, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas de Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las siguientes pruebas: documentales públicas, técnicas e instrumental de actuaciones, mismas que fueron presentadas por **el actor**, las cuales se tienen por **admitidas** y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución correspondiente, tal y como previenen los artículos 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



Así mismo, por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por **admitidas**, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, fracciones I, II, IV y V, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

De igual manera, se tienen por aportadas las pruebas ofrecidas por el **tercero interesado**, consistentes en las documentales públicas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por **admitidas**, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, fracciones I, IV y V, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO. Cierre de instrucción.** En virtud de que no existen diligencias pendientes por desahogar, se declara el **cierre de instrucción** en este asunto, quedando en estado de resolución; por tanto, procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo, de conformidad con el artículo 674 fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**OCTAVO. Solicitud de fecha y hora.** A efecto de someter a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el proyecto de sentencia correspondiente, se solicita a la Presidencia de este Tribunal, fijar fecha y hora efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de Pleno a que se refiere el artículo 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 158 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**NOVENO. Diligencia.** Por ser necesario para la debida notificación del presente acuerdo, y por economía procesal; con fundamento en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 74, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche de aplicación supletoria, se solicita a la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional, poner a la vista de la ponencia a cargo de la suscrita magistrada por ministerio de ley e instructora, e



expediente con referencia alfanumérica TEEC/PES/2/2024 tomo I y II, toda vez que el mismo contiene información, que requiere ser consultada.

Así mismo, se solicita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, notificar al actor a través del correo electrónico alojado en la foja 230 del tomo II del expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/2/2024 y expedir copia certificada, por tratarse de documentación que guarda estrecha relación con el presente asunto, la cual deberá agregarse a los autos del expediente en que se actúa, con la finalidad de que sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE**, personalmente y/o vía electrónica a la parte actora, mediante **oficio** a la autoridad responsable, y a los demás interesados por **estrados físicos y electrónicos** alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE**.

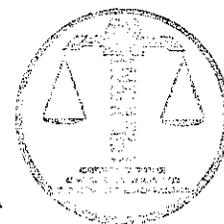
Así lo acordó y firma, la Magistrada por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Juana Isela Cruz López**, ante la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, **Alejandra Moreno Lezama**, quien certifica y da fe. **Conste**.

  
**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**  
**E INSTRUCTORA**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**MAGISTRATURA 2**

  
**ALEJANDRA MORENO LEZAMA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**POR MINISTERIO DE LEY**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Con fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE**.